



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

CIEN AÑOS DE MULIZA A TI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 241-2025-A-HMPP-PASCO

Pasco, 04 de junio de 2025.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTOS:

El Memorando N° 0623-2025-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, el INFORME N° 0289-2025-HMPP-A/GM de Gerencia Municipal, el INFORME LEGAL Nro. 302-2025-DSVR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de nuestra Constitución Política del Estado y su modificatoria por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, expresa que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía de la Constitución otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobiernos Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General permite la desconcentración de competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, teniendo como sustento legal el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 24° que señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera hacer uso de permiso o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 109° establece que: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

Que, el Art. 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que: "Las licencias a que tiene derecho los funcionarios y servidores son: b) Sin goce de remuneraciones por motivos particulares.";

Que, el Art. 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.";

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

CIEN AÑOS DE MULIZA A TI

Que, la Ley N° 32199, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber (...) e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años...*;

Que, la licencia por motivos particulares o personales es la licencia sin goce de haber o remuneraciones que se otorga a un servidor nombrado, servidor contratado o funcionario público bajo el régimen laboral público del Decreto legislativo 276 para atender asuntos o intereses particulares diferentes a los intereses públicos de la entidad pública o Estado. La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la misma, una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, mediante Memorando N° 0623-2025-HMPP-PASCO/A del despacho de alcaldía, en referencia al INFORME N° 0289-2025-HMPP-A/GM de Gerencia Municipal, solicitan la aprobación MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO para dar Procedente lo solicitado para la Licencia sin Goce de Haber por un plazo de 90 días (del 02 de junio al 31 de Agosto de 2025) a petición de la servidora **Elizabeth ESTRADA BLAS** identificada con DNI N° 45349960;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y el artículo 20, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR**, Licencia Sin Goce de Haber a la Servidora **Elizabeth ESTRADA BLAS**, identificada con **DNI N° 45349960** por el término de noventa (90) días calendarios con eficacia anticipada desde el 02 de junio al 31 de Agosto de 2025, todo ello en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR**, el presente Acto Administrativo a la servidora mencionada en el artículo primero de la presente resolución para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la notificación respectiva al área o áreas correspondientes la presente Resolución de Alcaldía, asimismo a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente